N. de transformadores: Número Relación de transformación
1 13,200 / 400,000
/ 230,000
Potencia total en transformadores en KVA: 630
Emplazamiento: Talayuela. C/ San Martín en el T.M. de Talayuela.

Presupuesto en euros: 24.496,06.
Presupuesto en pesetas: 4.075.801.
Finalidad: Nuevos suministros a edificios de viviendas.
Referencia del Expediente: 10/AT-007033-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 29 de enero de 2002.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, consistente en la reordenación de la unidad de ejecución nº 6 (suelo industrial).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de julio de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias de Coria que consiste en nueva regulación sobre espacios públicos.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de octubre de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

LOS ARTÍCULOS 3.5, 4.1.5, 4.2.5, 4.8.5 Y 4.9.5 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

3.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

3.5.1.- Los salientes de las fachadas sobre espacios públicos se regulan con carácter general en esta sección, debiendo ajustarse también a las condiciones que para cada zona se establecen en esta Normativa; con la salvedad, para unas y otras determinaciones, de especificación contraria del Plan Especial del Casco Histórico, que prevalecerá en cualquier caso.

3.5.2.- En la franja de fachada de 60 cm. de altura desde la rasante del acerado no son autorizables salientes de ninguna clase.

3.5.3.- Los salientes autorizables son los siguientes:

a) Aleros de cubierta.

b) Rejas, escaparates y elementos decorativos.

c) Toldos y marquesinas.

d) Cuerpos volados: balcones y miradores.

Y se ajustarán a las condiciones que para cada tipo se fijan a continuación.

3.5.3.1.- Aleros de cubierta:

– Altura libre mínima sobre la rasante de la acera: 250 cm.

– Saliente máximo, incluyendo en su caso el canalón de recogida de aguas: 60 cm.

3.5.3.2.- Rejas, escaparates y elementos decorativos:

– Solamente son autorizables los que no puedan suponer peligro, para la circulación de peatones.

– Saliente máximo: 10 cm.

3.5.3.3.- Toldos y marquesinas:

– Altura libre mínima sobre la rasante de la acera: 210 cm.

– Saliente máximo: ancho de la acera menos 40 cm.

– Prohibidos en calles abiertas al tráfico rodado que no dispongan de acerado.

– En las calles peatonales se considerará como ancho de acera el de la mitad de la calle.

– Las marquesinas solamente son autorizables en planta baja.

3.5.3.4.- Cuerpos volados: balcones y miradores.

– Cualesquiera elementos de los cuerpos volados, sean principales o accesorios, deben quedar dentro del ámbito que definen los límites sobre altura, longitud, situación, saliente, y separación, siguientes.

– Altura libre mínima sobre la rasante de la acera: 300 cm.

– Longitud máxima del conjunto de cuerpos volados de fachada: 2/3 de la longitud de fachada de cada planta a construir, autorizable; excluidas la baja y la de ático; en las que, tampoco, podrán disponerse estos elementos. A efectos de distribución de los cuerpos volados, las fachadas que formen esquina se considerarán como fachada única.

– Saliente máximo: para cada uno de los tipos de calle que, en función de su anchura, se indican, será el siguiente:

Calles Tipo	Anchura (m)	Saliente máximo (cm)
I	$A < 8$	40
II	$8 \leq A < 12$	60
III	$12 \leq A < 18$	80
IV	$18 \leq A < 25$	100
V	$A \geq 25$	120

– En las calles del tipo I solamente son autorizables balcones abiertos o miradores acristalados en más del 80% de la superficie de sus cerramientos frontal y laterales.

– En las plazas o espacios públicos de similares características, el ancho de referencia para la determinación del saliente máximo autorizable será el de la calle de mayor anchura que confluya en ellos, o el que haya entre la fachada donde se disponga el vuelo y la alineación enfrentada, si esta distancia fuera menor.

Separación mínima a linderos laterales: 60 cm.

4.1.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

4.2.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

Se aplicarán las condiciones generales del Capítulo 3.

4.5.5.- Salientes en fachadas sobre espacios públicos.

Se aplicarán las condiciones del capítulo 3.

4.6.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

Sólo se admiten los correspondientes a rejas y rótulos, prohibiéndose el resto.

4.7.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

4.8.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

No se permiten.

4.9.5.- Salientes de las fachadas sobre espacios públicos.

Los generales del capítulo 3, salvo que se trate de fincas colindantes con la zona monumental y su área de protección, en las que se aplicarán las condiciones de esta última.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2002, de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 1.575/2001, promovido por Dª Alejandra Ortega Fuentes contra la Orden de inadmisión de recurso extraordinario de revisión de 5 de septiembre de 2001, de la Consejería de Bienestar Social y que trae causa de la puntuación otorgada por el Comité de Selección en la fase de entrevista de la selección para cubrir becas de formación de postgraduados universitarios de nivel superior, mediante la realización de proyectos de investigación en áreas de política social.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo nº 1.575/2001, promovido por Dª Alejandra Ortega Fuentes contra la orden de inadmisión del Recurso Extraordinario de Revisión de 5 de septiembre de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, contra la puntuación otorgada por el Comité de Selección en la fase de entrevista de la selección para